



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO BEJUMA**

**GACETA MUNICIPAL**

**Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Municipio Bejuma del 12 de Enero de 2000.**

**ARTICULO 3º** La Gaceta Municipal es el Órgano oficial de la difusión del Municipio Bejuma Estado Carabobo. Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan publicados en ella, salvo disposición legal en contrario; y en consecuencia; las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como la Ciudadanía en general quedan obligados a sus cumplimientos y observancias.

**SUMARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA  
SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO  
URBANO Y DOMICILIARIO DEL  
MUNICIPIO BEJUMA**

**REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO BEJUMA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal del Municipio Bejuma, en uso de sus facultades legales establecidas en el Artículo 54, numeral 1; 56, numeral 2 literal h; 76; 92 y 95, numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 ejusdem, presenta la siguiente: REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, del municipio Bejuma del estado Carabobo, la cual tiene como objeto primordial la introducción de las modificaciones necesarias para la adecuación a la **Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**, esta ordenanza aprueba el uso de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción; adecuándose a las nuevas exigencias socioeconómicas que se presentan, fomentando de esta manera las Políticas Públicas Tributarias y Fiscales que incentiven el desarrollo socio económico y la reinversión de los ingresos mediante la Gestión Pública con responsabilidad y pertinencia social que optimicen y fortalezcan el sistema tributario, trayendo consigo beneficios significativos a la Administración Tributaria Municipal del Municipio en beneficio del Pueblo de Bejuma. En aras de garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del **Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario**, así como elevar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas. Considerando que los Municipios de acuerdo a lo previsto en el artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Por todo lo antes expuesto se sanciona la siguiente ordenanza:

**REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO BEJUMA**

**ARTICULO 1:** Esta Ordenanza tiene por objeto reformar parcialmente **LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO BEJUMA** del Estado Carabobo, de fecha 27 de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal N°06 Extraordinario de la misma fecha.

**ARTICULO 2:** Se modifica el **articulo 9** quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 9:**

**Desecho sólido peligroso:** Aquellos que por su naturaleza, uso, contacto, cantidad, concentración o características son infecciosos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, corrosivos, radiactivos, reactivos o volatilizables y pueden causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana; al igual que los que contienen o pueden contener agentes patógenos en concentraciones o cantidades suficientes para causar enfermedad a un huésped susceptible. En esta categoría se incluyen los siguientes residuos: Cultivos y Muestras Almacenadas; Residuos Patológicos; Sangre y Productos Derivados; Material Cortopunzante; Residuos y Cadáveres de Animales; Equipos de protección personal (EPP); y aquellos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo, tales como mobiliarios para el hogar inservibles, escombros, tierras y lodos inorgánicos, restos de árboles o especies vegetales, chatarras, restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías y cauchos.

**Residuo sólido:** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, entre otros.

**Residuo sólido institucional:** Residuo generado en establecimientos educativos, culturales y gubernamentales

**Residuo sólido residencial:** Residuos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

**Residuos sólidos urbanos:** Residuos generados en viviendas, parques, jardines, vía pública, oficinas, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicios y, en general, todos aquellos generados en actividades urbanas que no requieran técnicas especiales para su control.

**Servicio:** Conjunto de actividades que buscan responder a la satisfacción de las necesidades de un usuario.

**Servicio de aseo urbano:** Es el servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos municipales, incluyendo las actividades complementarias de barrido, tratamiento y aprovechamiento.

**Servicio especial de aseo:** Servicio relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, de acuerdo a lo que señala la Ley de gestión integral de la basura.

**Tarifa:** Es el precio o contraprestación que debe pagar el usuario por la recepción de un servicio público.

**Tarifa Comercial:** Se aplica a aquellos inmuebles destinados a la actividad de comercialización de bienes y/o servicios que por naturaleza de su actividad escapan a las categorías residenciales, industriales o institucionales.

**Unidad de Cuenta Dinámica:** Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, la **TCMMV** que representa la cantidad de veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y de circulación nacional, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. Se refleja el monto de Unidad de Cuenta Dinámica por cada deuda y pago realizado, así como la correspondiente equivalencia a bolívares al tipo de cambio del día.

**ARTICULO 3:** Se modifica el **articulo 51** quedando redactado de la siguiente manera,**ARTICULO 51:** Sin perjuicio de otras sanciones aplicables conforme a las Leyes respectivas, será sancionado el usuario que faltare a los deberes establecidos en los artículos 44 y 45 o incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos 47,

48 y 49 de la presente Ordenanza será sancionado con multa de Veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (**TCMMV**) publicada por el BCV y de circulación nacional en el caso de usuarios residenciales e institucionales y de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (**TCMMV**) publicada por el BCV y de circulación nacional , para los usuarios comerciales e industriales.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los artículos anteriores, la sanción será duplicada en relación a la ultima que hubiere sido impuesta al infractor.

**ARTICULO 4:** Se modifica el **articulo 78** quedando redactado de la siguiente manera, **ARTICULO 78:** El valor de referencia para calcular la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario, incluyendo el de manejo especial, será la Unidad de Cuenta Dinamica, como señala la Ley la **TCMMV** que representa la cantidad de veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y de circulación nacional

**ARTICULO 5:** Se modifica el **articulo 95** quedando redactado de la siguiente manera, **ARTICULO 95:** Los cuadros de tasas a los que se refieren los artículos anteriores se identifican con las letras A, B, y C de la siguiente forma:

**CUADRO A**

Tabulador del Regimen tarifario del  
Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario  
Residencial

Categorías	Parroquia	<u>Comunidades del Municipio Bejuma:</u>	UDC (TCMMV)
CATEGORIA "A"	PARROQUIA BEJUMA	<i>Carrizal 2</i> <i>Residencias Bejuma</i> <i>Santa María</i> <i>El Rocío</i> <i>Guasqualito</i> <i>San Luis</i> <i>Campo Claro</i> <i>Casco Central</i> <i>Santa Marta</i> <i>Nuevos Urbanismos</i>	2.00
CATEGORIA "B"	PARROQUIA BEJUMA	<i>Los Fundadores</i> <i>Surtidor</i> <i>Pueblo e' Paja</i> <i>Carrizales</i> <i>La Alegría</i> <i>Bejumita</i> <i>San Rafael</i> <i>El Rincón</i> <i>Pueblo Nuevo</i> <i>Chirguita</i> <i>Serauto</i> <i>Unión</i> <i>Banco Obrero</i>	1.00

	PARROQUIA CANOABO	<i>Casco Central</i>	
		<i>San José</i>	
		<i>Boquerón</i>	
		<i>Félix Adam</i>	
		<i>Los Naranjos</i>	
	PARROQUIA SIMON BOLIVAR	<i>La Colonia</i>	
		<i>La Paredeña</i>	
		<i>Potrerito</i>	
		<i>Los Ranchos</i>	
		<i>Grano de Oro</i>	
		<i>24 de Julio</i>	
		<i>Oficina</i>	
		<i>Merecure</i>	
		<i>Caracaro</i>	
		<i>Alcabala Nueva</i>	
CATEGORIA "B"	PARROQUIA SIMON BOLIVAR	<i>Alcabala Vieja</i>	
		<i>León</i>	
		<i>La Curva</i>	
		<i>Miraflores</i>	
CATEGORIA "C"	PARROQUIA BEJUMA	<i>Sectores Tucupido</i>	
		<i>Altos de Reyes</i>	
		<i>El Vigía</i>	
	PARROQUIA CANOABO	<i>Valle Hondo</i>	
		<i>Las Rosas</i>	
		<i>Guarapo</i>	
		<i>Palmichal</i>	
		<i>La Lupe</i>	
		<i>El Despertar</i>	
		<i>La Ciudadela</i>	
		<i>El Lindero</i>	
		<i>Santa Ana</i>	
		<i>Pueblo Nuevo</i>	
		<i>El Letrero</i>	
		<i>Agua Clara</i>	
		<i>Santa Eduviges</i>	
		<i>La Sabana</i>	
		<i>La Manga</i>	
		<i>Cocorote</i>	
		<i>Canoabito</i>	
		<i>La Seca</i>	
		<i>Guineo</i>	
		<i>Cariaprima</i>	
<input type="checkbox"/> UIA			
<input type="checkbox"/> SI			
<input type="checkbox"/> M			
<input type="checkbox"/> ON			

		<i>Guadalupe</i>	
		<i>La Emilia</i>	
		<i>Trapiche</i>	
		<i>Perico</i>	
		<i>Las Piedritas I</i>	
		<i>Las Piedritas II</i>	
		<i>El Castaño</i>	
		<i>Casupito 77</i>	
		<i>Lomas del León</i>	
		<i>Casa/Apartamento desocupado</i>	0.25

**CUADRO "B"**

Tabulador del Regimen tarifario del  
Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, residencial  
Comercial, Institucional e Industrial

CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD			RAMO	<i>Categorías del Servicio:</i>	UDC TCMMV			
					I	II	III	IV
1	1	1	ALIMENTOS	<i>Abastos</i>	10.0	50	140	280
1	1	2		<i>Bodegas y Pulperias</i>	10.0	30	70	120
1	2	1		<i>Carniceria Detal de Carnes y Aves</i>	20.0	50	140	280
1	2	2		<i>Detal de Quesos y Charcuterias</i>	20.0	50	140	280
1	2	3		<i>Detal de Productos Alimenticios,Reposteria y condimentos</i>	15.0	40	90	170
1	2	4		<i>Detal de Frutas y Hortalizas</i>	15.0	40	90	170
1	2	5		<i>Detal de Pescaderia</i>	20.0	50	140	280
1	2	6		<i>Detal de Viveres</i>	15.0	40	90	170
1	3	1		<i>Panaderias y Pastelerias</i>	20.0	110	170	280
1	4	1		<i>Supermercado y automercado</i>	70.0	170	210	280
1	4	2		<i>Minimercados</i>	40.0	70	140	280
1	4	3		<i>Tiendas por departamentos</i>	60.0	120	240	480
1	5	1		<i>Areperas, Venta de empanadas</i>	15.0	25	50	100
1	5	2		<i>Cafeterias y Confiterias</i>	15.0	30	50	110
1	5	3		<i>Fuente de soda sin licor</i>	15.0	50	110	170
1	5	4		<i>Heladerias, tortas, barquillas, similares</i>	15.0	60	140	280
1	5	5		<i>Luncherias, hamburguesas, perros calientes y similares</i>	15.0	30	70	120
1	5	6		<i>Casabera</i>	15.0	30	70	120
1	5	7		<i>Venta ambulante de alimentos y bebidas</i>	12.0	24	48	96
1	5	8		<i>Trailer de comida rápida</i>	15.0	70	110	170
1	5	9		<i>Kiosco</i>	7.0	15	20	50
2	1	1	EDUCACION	<i>Academias de Baile, gimnasia, similares</i>	10.0	20	40	80
2	1	2		<i>Academias de Idiomas</i>	10.0	20	40	80
2	2	1		<i>Guarderias Infantiles</i>	10.0	30	50	100

2	2	2	RECREACIÓN	Preescolares privados	15.0	40	60	120
2	2	3		Colegios, Escuelas y Liceos	15.0	50	80	160
2	3	1		Universidades	15.0	90	150	200
2	3	2		Instituto Universitarios	15.0	70	100	150
2	4	1		Parques turísticos y recreacionales	15.0	50	110	170
2	4	2		Acuarios y zoológicos	15.0	50	110	170
2	5	1		Bibliotecas	10.0	30	50	110
2	6	2		Iglesias, templos, congregaciones	10.0	50	110	170
3	1	1		Cines y teatros	20.0	110	170	210
3	2	1		Emisoras de Radio	10.0	30	70	110
3	2	2		Emisoras de Televisión	10.0	140	280	420
3	3	1		Estudios de Grabacion y Fotografia	10.0	30	70	110
3	4	1		Salas de billar y juegos	20.0	80	120	160
3	4	2		Venta y Alquiler de Peliculas y Video	10.0	30	60	120
3	5	1		Parques atracciones y recreativos	100.0	50	110	170
3	6	1		Salas de exposición y conferencias	15.0	30	70	150
4	1	1	HOTELES, RESTAURANTES Y CLUBES	Agencias de festejos	15.0	80	160	320
4	2	1		Asociaciones culturales y deportivas (sin canchas)	10.0	30	70	150
4	3	1		Club Social y Deportivo	25.0	100	180	360
4	3	2		Bar – Restaurant	25.0	110	170	280
4	3	3		Bares	25.0	80	160	320
4	3	4		Tascas	25.0	100	180	360
4	4	1		Polleras, carne asada, similar	30.0	110	170	280
4	4	2		Restaurantes sin licor	30.0	100	180	360
4	7	2		Licorerias Detal de Bebidas Alcoholicas	25.0	110	170	280
4	7	3		Discotecas, night club y similares	30.0	80	160	320
4	7	4		Bodegon y Distribuidora de licores	30.0	90	180	360
4	7	5		Hipodromo	25.0	60	120	240
4	8	1		Hoteles	35.0	110	180	360
4	9	1		Moteles	35.0	70	140	280
4	10	1		Hospedaje, Pensiones y posadas	25.0	110	170	210
5	1	1	OFICINAS	Sucursales de entidades bancarias	50.0	100	200	400
5	1	2		Compañías de seguros	25.0	80	120	260
5	2	2		Agencia de Loteria	15.0	40	80	170
5	2	3		Agencias aduanales	15.0	50	100	150
5	2	4		Agencias de noticias	10.0	40	80	160
5	2	5		Agencias viajes y Turismo	10.0	70	110	170
5	2	6		Empresas Urbanizadoras	10.0	100	150	300
5	2	8		Agencia de Publicidad	30.0	70	110	170
5	3	1		Consulados	15.0	40	80	160
5	4	1		Oficina de condominios	15.0	25	50	90
5	5	1		Agencias u oficinas de cobranza	15.0	25	50	90
5	6	2		Oficinas y locales en Mercados Municipales	10.0	25	45	90
5	8	2		Oficinas en Centro Comercial	15.0	25	45	90

DETAL DE SERVICIOS EN GENERAL			SALUD Y ASISTENCIA					
5	8	3						
5	9	1		<i>Stand en centro comercial</i>	10.0	20	40	80
5	10	1		<i>Oficinas de libre ejercicio profesional</i>	10.0	25	50	90
5	11	1		<i>Centro de Comunicación y/o Internet</i>	15.0	25	50	90
5	12	1		<i>Casas de cambio</i>	15.0	50	70	110
6	1	1		<i>Galeria de arte</i>	15.0	40	80	160
6	1	2						
6	2	1		<i>Clinicas con Hospitalizacion</i>	100	170	330	840
6	3	1		<i>Hospitales</i>	60.0	80	160	320
6	3	2		<i>Clínicas sin Hospitalización</i>	65.0	120	220	440
6	3	3		<i>Consultorios Medicos y odontologicos</i>	20.0	30	50	110
6	3	4		<i>Consultorios Veterinarios</i>	20.0	30	50	110
6	4	1		<i>Laboratorios clinicos</i>	20.0	50	130	280
6	5	2		<i>Centro de Estetica</i>	20.0	60	140	300
6	5	3		<i>Servicios de ambulancias</i>	15.0	30	60	120
6	5	4		<i>Farmacias, Boticas y expendio de Medicinas</i>	20.0	50	90	180
6	6	1		<i>Tiendas Naturistas</i>	15.0	40	80	160
6	7	1		<i>Drogueria</i>	20.0	70	110	220
6	8	1		<i>Funerarias</i>	30.0	80	160	320
6	8	2						
6	9	1		<i>Cementerios privados</i>	20.0	110	170	210
7	1	1		<i>Venta de artículos ortopedicos</i>	20.0	50	110	170
7	2	1		<i>Ventas de equipos y articulos médicos</i>	20.0	50	110	170
7	2	2		<i>Centros de rehabilitacion</i>	30.0	60	120	240
7	3	1						
7	3	2		<i>Depositos mercancia seca</i>	15.0	30	60	110
7	3	3		<i>Barberias</i>	15.0	30	50	110
7	4	1		<i>Peluquerias</i>	20.0	40	80	160
7	5	1		<i>Detal Articulos de Ferreterias, pinturas y similares</i>	20.0	70	110	170
7	6	1		<i>Detal de Articulos de Tornilleria</i>	20.0	50	110	170
7	7	2		<i>Detal de cigarrilos</i>	20.0	40	80	160
7	8	1		<i>Perfumerias</i>	15.0	25	50	100
7	9	1		<i>Lavanderías y tintorerias</i>	15.0	30	60	100
7	9	2		<i>Servicios de Cerrajeria, llaves, similar</i>	15.0	30	50	110
7	9	3		<i>Cauchera, reparación de cauchos, tripas y rines</i>	20.0	40	90	180
7	9	4		<i>Detal de accesorios, teléf, computadors, servicio técn y similares</i>	15.0	60	120	240
7	10	1		<i>Detal de ropa y accesorios</i>	20.0	40	80	150
7	10	3		<i>Boutiques</i>	15.0	40	80	150
8	1	1		<i>Detal de Zapaterias y calzados</i>	15.0	50	110	170
8	2	1		<i>Servicio de reparación de calzados y carteras</i>	15.0	25	50	100
8	2	2		<i>Venta de Ceramica y Artesania</i>	15.0	50	100	150
8	2	3		<i>Detal de marqueteria, cristaleria y espejos</i>	15.0	50	100	150
8	2	4		<i>Tipografia, tarjeteria e Imprenta</i>	15.0	50	100	150
8	3	1		<i>Tapiceria</i>	25.0	50	110	170
				<i>Autotapicerias</i>	25.0	60	110	170
				<i>Autolavado y servicios de mantenimiento</i>	20.0	80	160	320
				<i>Lavado y engrase de Camiones</i>	25.0	70	140	280
				<i>Alquiler de vehiculos</i>	20.0	70	110	170

8	3	2	DETAL DE SERVICIOS EN GENERAL	Ventas de vehiculos	20.0	100	200	400
8	3	3		Venta de Maquinaria	20.0	70	140	280
8	3	4		Transporte de carga pesada	30.0	60	120	240
8	3	5		Detal de equipos y maquinarias agricolas	20.0	56	112	224
8	3	6		Servicios de Maquinaria Pesada	30.0	60	120	240
8	4	1		Detal de repuestos y accesorios Automotriz	20.0	50	110	170
8	4	2		Detal de Lubricantes y Aceites Automotriz	20.0	40	80	160
8	4	3		Electroautos	20.0	40	80	160
8	4	4		Estaciones de Servicio	50.0	110	170	210
8	4	5		Reconstrucción y mantenimiento de piezas mecanicas	20.0	40	80	160
8	4	6		Recuperadora de materiales reciclables, metales, similares	40.0	80	160	320
8	4	7		Reparación de piezas automotrices	20.0	40	80	160
8	5	1		Gimnasios	10.0	50	110	170
8	6	1		Detal de Cauchos y Tripas	20.0	40	80	160
8	7	1		Reencauchadora	30.0	60	120	210
8	7	2		Taller automotriz, latoneria y pintura	25.0	40	80	150
8	7	3		Talleres Metalurgicos y Metalmechanico	25.0	40	80	150
8	7	4		Talleres reparacion artefactos electricos	25.0	40	80	150
8	8	1		Chiveras	30.0	60	90	180
8	9	1		Floristerias	15.0	50	110	170
8	9	2		Viveros	15.0	70	140	280
8	11	1		Joyerias	20.0	40	80	170
8	12	1		Detal de Jugueterias y Piñaterias	20.0	30	60	120
8	12	2		Detal de Quincalleria y articulos para regalos	20.0	40	70	140
8	12	3		Detal de Fuegos Artificiales	20.0	45	90	180
8	13	1		Opticas	15.0	30	60	120
8	14	1		Detal de Tela , Sastrería y Talleres de costura	10.0	20	40	80
8	15	1		Detal de productos Agropecuarios	20.0	60	120	240
8	15	2		Detal de Alimentos y articulos para animales	20.0	60	140	280
8	15	3		Agropecuaria	20.0	60	140	280
8	16	1		Ventas de articulos deportivos y hobbies	15.0	45	90	180
8	16	2		Ventas de articulos para el hogar	15.0	70	140	280
8	16	3		Ventas de equipos electricos	20.0	60	120	240
8	16	4		Ventas de equipos, articulos y mat. Oficina	15.0	50	100	200
8	17	1		Venta de Materiales Electricos	20.0	40	110	170
8	18	1		Detal de Productos de limpieza	15.0	40	110	170
8	19	1		Centros de fotocopiado, encuardenaciones y similares	10.0	30	60	120
8	20	1		Distribuidoras de gas domestic	20.0	40	80	160
8	20	2		Recarga de botellones de Agua potable	15.0	40	70	140
8	21	1		Librerias y papelerias	10.0	50	90	150
8	22	2		Servicios de Estacionamientos	15.0	50	110	170
8	23	1		Lineas de Autobuses y Taxis	15.0	25	50	100
8	23	2		Servicios de embalaje y mudanza	10.0	40	80	160

8	24	1	MAJORISTAS, DISTRIBUIDORAS, FABRICAS Y SIMILARES	Servicio de reparación de tren delantero y frenos	20.0	40	80	160
8	24	2		Servicio de reparacion de radiadores	20.0	40	80	160
8	25	1		Talleres de confección de prendas de vestir	20.0	40	80	160
8	26	1		Carpinterias y detal de madera	20.0	50	110	170
8	27	1		Servicios de limpieza y fumgación	15.0	30	60	120
8	28	1		Herreria y carpinteria	20.0	40	80	160
8	29	1		Venta de muebles Y/O camas	20.0	50	110	170
9	1	1		Distribuidora de alimentos y bebidas	40.0	50	140	280
9	1	2		Distribuidora o Suministros de materiales (industria y const.)	40.0	50	140	280
9	2	1		Mayor de Charcuteria	35.0	80	160	320
9	2	2		Mayor de leche, quesos y productos lacteos	35.0	80	160	320
9	2	3		Mayor de viveres	35.0	80	160	320
9	2	4		Mayor de Frutas y Hortalizas	30.0	80	160	320
9	2	5		Mayor de Bombones, Golosinas y Confiteria	35.0	80	160	320
9	2	6	MAJORISTAS, DISTRIBUIDORAS, FABRICAS Y SIMILARES	Mayor de quincalleria	30.0	80	160	320
9	2	7		Mayor de aves beneficiadas	20.0	80	160	320
9	2	8		Mayor de bebidas alcoholicas	50.0	80	160	320
9	2	9		Mayor de articulos de ferretería	30.0	80	160	320
9	2	10		Mayor de articulos de limpieza	25.0	80	160	320
9	2	12		Frigorifico Mayor de carnes	40.0	80	160	320
9	3	1		Granjas o fabricas de alimentos	75.0	110	170	210
9	3	2		Empresas manufactureras	75.0	110	170	210
9	4	1		Aeropuertos Privados	230.0	300	600	1200
9	5	1		Embotelladora de agua natural y mineral	50.0	110	170	280
9	6	1		Depositos de Industria y silos agrícolas	80.0	160	320	560
9	7	1		Elaboración de Alimentos para animales	90.0	180	320	640
9	7	2		Fabricación de aparatos y accesorios electricos automotrices	65.0	110	170	210
9	7	3		Fabricación de maquinarias	120.0	200	400	600
9	8	1		Fabricación de Articulos de plástico	90.0	180	360	720
9	9	1		Fábricas de hielo	50.0	110	170	210
9	9	2		Fabrica de velas y fosforos	50.0	110	170	210
9	9	3		Fabrica de Productos de Limpieza	50.0	110	170	210
9	9	4		Fabrica de prendas de vestir	60.0	70	140	280
9	10	1		Fabricación de piezas mecanicas y metalurgica (Torno)	70.0	140	280	560
9	10	2		Fabrica de laminados y tubos para construcción	100.0	200	400	800
9	10	3		Fabrica Materias para la industria y construcción (Bloqueras)	100.0	200	400	800
9	10	4		Fabrica de productos a base de concreto	90.0	180	360	720
9	10	5		Fabrica de productos de cal y yeso	60.0	120	240	480
9	10	6		Fabrica de pinturas	100.0	200	400	800
9	11	1		Fabrica de productos farmaceuticos	100.0	210	310	630
9	12	1		Fabrica de mermeladas, frutas en almibar, similares	100.0	200	400	800
9	12	2		Fabrica de Galletas	70.0	140	280	560
9	12	3		Fabrica de vinagre, condimentos y especies	60.0	120	240	480
9	13	1		Fabrica de Bolsas plasticas	60.0	120	240	480

9	14	1	LIBRE EJERCICIO	Fabrica de Calzado	90.0	140	420	560
9	15	1		Fabrica de colchones	100.0	200	400	800
9	15	2		Fabrica de muebles	80.0	220	440	900
9	16	1		Fabrica de explosivos y fuegos artificiales	120.0	240	480	850
9	17	1		Fabrica de productos de Cauchos	100.0	200	400	800
9	18	1		Extraccion y explotación de piedra, arena, granza	90.0	180	360	720
9	19	1		Industria de aluminio	120.0	240	480	960
9	20	1		Explotación de bosques	120	240	480	960
9	21	1		Almacenes de Aduanas	60.0	110	170	280
9	22	1		Hangares	200.0	300	500	700
9	23	1		Fábrica para la elaboración de bebidas alcohólicas y similares	210	420	630	130
9	24	1		Fábrica para la elaboración de productos alimenticios de consumo masivo y similares	210	420	630	1300
9	25	1		Otras fabricas no especificadas	120	240	480	960
10	0	1		Patente Sin Local	20.0			
10	1	1		Local Desocupado	7	15	30	50

**CUADRO "C"**  
 Tabulador del Regimen tarifario del  
 Servicio Especial o extraordinario

DESCRIPCION	TCMMV (UDC)			
RECORRIDO AL SITIO DE DISPOSICION FINAL DISTANCIA DE 20 KMS	Camion 350	Camion 600	Camion 750	Camion Volteo
Recolección y transporte de desechos voluminosos no peligrosos	50	70	90	80
Recolección y transporte de cauchos	50	70	90	80
Recolección y transporte de escombros	50	70	90	80
Otros no especificados	60	90	100	90

DESCRIPCION	TCMMV (UDC)			
RECORRIDO AL SITIO DE DISPOSICION FINAL DISTANCIA MAYOR A 20 KMS	Camion 350	Camion 600	Camion 750	Camion Volteo
Recolección y transporte de desechos voluminosos no peligrosos	70	90	100	90

Recolección y transporte de cauchos	70	90	100	90
Recolección y transporte de escombros	70	90	100	90
Otros no especificados	80	100	110	90

**ARTICULO 6:** Se modifica el **articulo 101** quedando redactado de la siguiente manera, **ARTICULO 101:** Se deroga la REFORMA TOTAL DE ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO BEJUMA publicada en Gaceta Municipal N° 006 Extraordinaria de fecha 27 de diciembre 2021.

**ARTICULO 7:** Imprimase la presente ordenanza con las reformas incluidas en un texto único corrijase la numeración de artículos según corresponda.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BEJUMA DEL ESTADO CARABOBO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA  
LA SIGUIENTE**

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL  
MUNICIPIO BEJUMA**

**TÍTULO I  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El servicio público de aseo urbano y domiciliario comprende los servicios de limpieza pública urbana, recolección, transporte, tratamiento y aprovechamiento de residuos y desechos sólidos; constituye una competencia constitucional y legalmente atribuida a los Municipios, el cual a su vez se encuentra vinculado con su competencia en materia de saneamiento ambiental y salubridad, siendo la cooperación en el saneamiento ambiental uno de sus principios fundamentales.

**ARTÍCULO 2.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen la prestación del servicio, el régimen de pago aplicable, los deberes relacionados, las prohibiciones, las sanciones y recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme a esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.** En el Municipio Bejuma el pago de la tarifa por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario es de carácter obligatorio para todos los definidos como usuarios por esta Ordenanza, aunque el obligado no hubiere requerido del servicio.

**ARTÍCULO 4.** El servicio público de aseo urbano y domiciliario en la jurisdicción del Municipio Bejuma es de la exclusiva competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y de conformidad con la Ley de

Gestión Integral de la Basura. Los servicios regulados en la presente Ordenanza son de interés público, y su prestación y utilización es de carácter obligatorio.

El Municipio Bejuma ejecutará esta competencia directamente o a través de terceros, quienes garantizarán la prestación eficaz y eficiente del servicio, propiciando un municipio limpio en corresponsabilidad con los ciudadanos; promoviendo la óptima recaudación de la tarifa.

**ARTÍCULO 5.** En la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, el Municipio velará por la protección del ambiente, garantizando que sea realizado en forma sanitaria y ambientalmente segura y bajo una política de manejo integral.

**ARTÍCULO 6.** La prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, se regirá por los principios de corresponsabilidad, participación popular, prelación del interés colectivo, cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, de continuidad y de adaptabilidad tecnológica.

**ARTÍCULO 7.** La prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario es exclusiva del Municipio, por tanto, las personas naturales o jurídicas no podrán desarrollar servicios de recolección, transporte y tratamiento de residuos y desechos sólidos, sin la previa autorización o contratación por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8.** Podrán otorgarse incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos a las personas naturales y jurídicas que participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de minimización de los residuos para optimizar la gestión integral de su manejo según los términos establecidos en la presente Ordenanza y en las normas legales y técnicas aplicables.

**ARTÍCULO 9.** A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

**Desecho sólido peligroso:** Aquellos que por su naturaleza, uso, contacto, cantidad, concentración o características son infecciosos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, corrosivos, radiactivos, reactivos o volatilizables y pueden causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana; al igual que los que contienen o pueden contener agentes patógenos en concentraciones o cantidades suficientes para causar enfermedad a un huésped susceptible. En esta categoría se incluyen los siguientes residuos: Cultivos y Muestras Almacenadas; Residuos Patológicos; Sangre y Productos Derivados; Material Cortopunzante; Residuos y Cadáveres de Animales; Equipos de protección personal (EPP); y aquellos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo, tales como mobiliarios para el hogar inservibles, escombros, tierras y lodos inorgánicos, restos de árboles o especies vegetales, chatarras, restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías y cauchos.

**Residuo sólido:** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, entre otros.

**Residuo sólido institucional:** Residuo generado en establecimientos educativos, culturales y gubernamentales

**Residuo sólido residencial:** Residuos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

**Residuos sólidos urbanos:** Residuos generados en viviendas, parques, jardines, vía pública, oficinas, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicios y, en general, todos aquellos generados en actividades urbanas que no requieran técnicas especiales para su control.

**Servicio:** Conjunto de actividades que buscan responder a la satisfacción de las necesidades de un usuario.

**Servicio de aseo urbano:** Es el servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos municipales, incluyendo las actividades complementarias de barrido, tratamiento y aprovechamiento.

**Servicio especial de aseo:** Servicio relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, de acuerdo a lo que señala la Ley de gestión integral de la basura.

**Tarifa:** Es el precio o contraprestación que debe pagar el usuario por la recepción de un servicio público.

**Tarifa Comercial:** Se aplica a aquellos inmuebles destinados a la actividad de comercialización de bienes y/o servicios que por naturaleza de su actividad escapan a las categorías residenciales, industriales o institucionales.

**Unidad de Cuenta Dinámica:** Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, la **TCMMV** que representa la cantidad de veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y de circulación nacional, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. Se refleja el monto de Unidad de Cuenta Dinámica por cada deuda y pago realizado, así como la correspondiente equivalencia a bolívares al tipo de cambio del día.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

**ARTÍCULO 10.** La Alcaldía, directamente a través de la Dirección de Ambiente, será el órgano competente en todo lo relacionado con la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario en el Municipio Bejuma del Estado Carabobo. Sin embargo, El Alcalde o la Alcaldesa podrá contratar con terceros a los fines de elegir el modo de gestión mas apropiado para el Municipio, de acuerdo a lo que señala la Ley de contrataciones publicas.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a la Alcaldía en la materia regulada por la presente Ordenanza, las siguientes atribuciones:

- a.** Planificar, gestionar, administrar, regular, controlar y en general, actuar en todo lo concerniente a la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario en el Municipio.
- b.** Planificar, supervisar y evaluar el estricto cumplimiento del régimen previsto en la presente Ordenanza, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- c.** Formular, elaborar y ejecutar el Plan Municipal de Gestión Integral de los residuos y desechos sólidos con sujeción a las políticas y directrices Del órgano rector nacional.
- d.** Promover estudios, investigaciones, ejecución de proyectos y acuerdos interinstitucionales orientados a mejorar la ejecución de sus competencias Del en materia de aseo urbano y domiciliario.
- e.** Fomentar y consolidar los programas de educación ambiental, higiene, seguridad y ambiente, entre otros, que contribuyan al manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
- f.** Mantener actualizado el censo de usuarios Del servicio de aseo urbano y domiciliario.
- g.** Sustanciar y decidir los procedimientos relacionados a la aplicación de la presente Ordenanza.
- h.** Reglamentar, recaudar y/o administrar a través de terceros las tarifas aplicables a los usuarios del servicio conforme los parámetros dispuestos en la presente Ordenanza.
- i.** Elaborar propuestas de modificación de tasas por la prestación de los servicios que gestione o realice.
- j.** Emitir las solvencias relacionadas con la materia de su competencia.
- k.** Aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en leyes nacionales o estatales y otras Ordenanzas y administrar el producto de las mismas.
- l.** Otorgar los permisos y autorizaciones relacionadas con el servicio regulado por la presente Ordenanza y recaudar y administrar la tasa que se establezca por su otorgamiento.

**m.** Las demás que le corresponda conforme a las Normas nacionales, estadales o municipales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a la Alcaldía, mediante la forma de gestión que considere más conveniente, y sin perjuicio de las atribuciones que en este sentido puedan ejercer otros órganos o entes municipales, estadales o nacionales, las labores continuas de limpieza de espacios públicos, la recolección, el transporte, el tratamiento y aprovechamiento de los desechos y residuos sólidos, así como dictar la normativa interna necesaria para la organización de tales servicios de acuerdo al respectivo Plan Municipal de Manejo Integral.

**ARTÍCULO 13.** La Alcaldía definirá y aplicará los procedimientos, normas, manuales y sistemas de control interno que requiera para la ejecución de las competencias asignadas en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III** **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS URBANOS**

**ARTÍCULO 14.** El servicio de limpieza de residuos y desechos sólidos urbanos comprende las actividades de remoción a través de operaciones periódicas de barrido y/o lavado, manual y/o mecánico de los residuos y desechos sólidos generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas y en sitios de recreación; se practicará en los días y las horas que se fijen, teniendo en cuenta las características del lugar de su prestación. Los residuos y desechos sólidos producto de la limpieza pública deberán ser almacenados y colocados en el lugar, horario y forma que se indique en la normativa que lo regule, en función de la cantidad, clasificación y cualidades de los mismos.

**ARTÍCULO 15.** Los propietarios, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, así como los residentes de los inmuebles residenciales unifamiliares y usuarios de espacios públicos, deben tomar medidas tendentes a la limpieza de las aceras y brocales adyacentes al inmueble o espacio utilizado garantizando la adecuada disposición de los residuos y desechos. En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta obligación recaerá en los administradores, conserjes o encargados.

**ARTÍCULO 16.** Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales que reciban mercancía de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga no ensucie los espacios públicos.

**ARTÍCULO 17.** Los excrementos de animales deben ser depositados por sus dueños, tenedores o responsables en bolsas plásticas herméticamente cerradas en las papeleras o depósitos de desechos ubicados a tales fines en la jurisdicción del Municipio Bejuma.

**ARTÍCULO 18.** A los fines de garantizar y preservar las condiciones de limpieza de las áreas públicas del Municipio que puedan verse afectadas por la actividad de limpieza de las aceras, se establece la corresponsabilidad en el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza a las Comisiones de Ambiente Comunitarias u otras agrupaciones de ciudadanos que cumplan tales funciones.

### **CAPÍTULO IV** **SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 19.** El servicio de recolección comprende el conjunto de actividades mediante las cuales se recogen los residuos y desechos generados tanto de la limpieza pública como los provenientes de todos los inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, según las rutas con itinerarios previamente establecidos.

**ARTÍCULO 20.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, ubicada en el Municipio Bejuma que produzca o posea residuos y desechos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su almacenamiento primario de manera adecuada para la recolección, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 21.** Corresponde a los ocupantes de los inmuebles, el almacenamiento de los residuos sólidos recogidos en ellos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes de orden nacional o municipal.

**ARTÍCULO 22.** A los fines de facilitar la recolección de los residuos sólidos, los usuarios deberán colocar los recipientes en lugares de fácil acceso para el servicio. En los casos de desechos secos blandos (cartones) los mismos deberán ser colocados en forma de pacas, desarmados, aplanados y amarrados.

**ARTÍCULO 23.** Todos los sitios de almacenamiento temporal de desechos y residuos de las edificaciones comerciales o residenciales, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser ubicadas en espacios con acceso a la vía pública de manera que faciliten las maniobras de las unidades recolectoras.
2. Contar con los mecanismos adecuados de desagüe, ventilación, iluminación y seguridad entendida como acceso controlado al área, es decir que cumplan con las normas sanitarias y ambientales de las casetas para la basura.
3. Ejecutar planes de mantenimiento periódico a los fines de garantizar la limpieza de estos espacios, sus alrededores, y las condiciones sanitarias de los mismos.

**ARTÍCULO 24.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas responsables de la generación, uso y manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos están obligadas a:

1. Utilizar las sustancias y materiales peligrosos de manera segura a fin de impedir daños a la salud y al ambiente.
2. Desarrollar y utilizar tecnologías limpias o ambientalmente seguras, aplicadas bajo principios de prevención que minimicen la generación de desechos, así como establecer sistemas de administración y manejo que permitan reducir al mínimo los riesgos a la salud y al ambiente.
3. Aprovechar los materiales peligrosos recuperables permitiendo su venta a terceros, previa aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (Minec), por medio de reutilización, reciclaje, recuperación o cualquier otra acción dirigida a obtener materiales reutilizables o energía.
4. Disponer de planes de emergencia y de contingencia, diseñados e implementados de conformidad con la reglamentación.
5. Disponer de los equipos, herramientas y demás medios adecuados para la prevención y el control de accidentes producidos por sustancias, materiales o desechos peligrosos, así como para la reparación de los daños causados por tales accidentes.
6. Constituir garantías suficientes y asumir los costos de cualquier daño que se pueda producir como consecuencia del manejo de las sustancias, los materiales o desechos peligrosos, incluyendo los derivados de los diagnósticos, que permitan cuantificar los daños causados por el accidente.
7. Permitir el acceso a los sitios o instalaciones y prestar facilidades y equipos de seguridad a los organismos competentes para realizar labores de inspección y control.
8. Contratar servicios especiales para el retiro de los desechos peligrosos, teniendo la seguridad que se les da el tratamiento adecuado sin daños a terceros, ni al medio ambiente. El Municipio hará las inspecciones, controles y seguimiento para garantizar que se cumpla.

**ARTÍCULO 25.** Los desechos provenientes de establecimientos relacionados con el sector salud, así como aquellos que posean iguales características o deberán ser manejados de manera que se prevengan y controlen sus potenciales impactos negativos sobre la salud y el ambiente, y dar el mismo tratamiento señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.** El servicio de transporte abarca la acción de trasladar los residuos y desechos recolectados desde el lugar de origen a lugares de acopio, clasificación, procesamiento, comercialización, transferencia o disposición final. El transporte de residuos y desechos deberá realizarse garantizándose en todo momento que el material transportado no se vierta en la vía pública o cause daños a terceros.

**ARTÍCULO 27.** El Ejecutivo Municipal incentivará y procurará la segregación en el origen de modo que los recipientes o contenedores destinados al acopio de residuos y desechos sólidos estén debidamente identificados para el tipo de residuo o desecho que corresponda y se encuentren en condiciones óptimas para su uso.

## **CAPÍTULO V** **SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de tratamiento de los residuos sólidos tendrá como objetivo la reducción del volumen, forma, peso o modificación de propiedades, a los fines de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos a la salud y al ambiente.

**ARTÍCULO 29.** El aprovechamiento de residuos es el proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. Se consideran sistemas de aprovechamiento de residuos sólidos, el reciclaje, la recuperación, la reutilización y otros que la ciencia y la tecnología desarrolleen.

**ARTÍCULO 30.** Son propiedad del Municipio y por lo tanto sólo pueden ser utilizados y aprovechado por éste los y residuos y desechos sólidos generados en los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio Bejuma, una vez que los mismos hayan sido depositados en las vías públicas, hayan sido o no recolectados por el órgano competente.

**ARTÍCULO 31.** Los residuos y desechos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados por el Municipio o por quien éste determine, mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, siempre que ello no represente riesgo alguno para la salud y el ambiente. Podrán ser aprovechados, entre otros:

1. Desechos sólidos de papel, cartón, tela, madera y similares.
2. Desechos sólidos de material orgánico, tierra y similares.
3. Desechos sólidos de vidrio, cristal, plástico y similares.
4. Otros que sean generados en el Municipio y no sean considerados material estratégico.

Queda establecido que la utilidad y recurso económico proveniente del mencionado proceso será destinado y orientado para el desarrollo y bienestar de las comunidades, organizaciones sociales e instituciones públicas de este municipio.

## **CAPÍTULO VI** **SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 32.** Conforme lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de la Basura, corresponde a los Estados prestar los servicios de transferencia y disposición final de los desechos sólidos, previa aprobación de la Autoridad Nacional Ambiental.

**ARTÍCULO 33.** La transferencia es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el trasbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad. La operación de transferencia deberá considerarse, cuando la distancia desde los límites del área servida a los sitios de disposición final así lo requiera y debe realizarse en instalaciones debidamente acondicionadas.

**ARTÍCULO 34.** La disposición final es la fase del manejo integral de los residuos y desechos que tiene por finalidad la eliminación o confinamiento en forma definitiva sanitaria y ambientalmente segura de los mismos.

**ARTÍCULO 35.** Todo desecho sólido, así como los residuos sólidos que no tengan aprovechamiento en el plazo que determine el reglamento de la Ley de Gestión Integral de la Basura o el Plan Municipal de Manejo Integral de residuos y desechos sólidos, en función de sus características, deben destinarse al sitio de disposición final que corresponda.

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con lo previsto en la Ley de Gestión Integral de la Basura, el Estado Carabobo ejerce la competencia en materia de transferencia y disposición final de residuos y desechos sólidos en la circunscripción de esta entidad federal, en virtud de lo cual tales servicios serán prestados por el Municipio sólo cuando en casos de fuerza mayor la autoridad estadal no pueda cumplir con las obligaciones que le corresponda y se encuentre amenazada la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 37.** En los casos en que el Municipio asuma la transferencia y/o disposición final de residuos y desechos sólidos, solicitará a la autoridad estadal competente la compensación y/o reintegro de la tasa correspondiente, según el caso.

## **CAPÍTULO VII** **DE LOS SERVICIOS DE MANEJO ESPECIAL**

**ARTÍCULO 38.** Son considerados servicios de manejo especial los residuos sólidos cuyas características impidan su recolección, transporte o tratamiento en forma regular, tales como: escombros, tierras y lodos inorgánicos, restos de árboles o especies vegetales, chatarras, restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías y cauchos, desechos sólidos hospitalarios y otros similares que requieran un manejo específico conforme a la normativa técnica, así como aquellos residuos cuya cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección, transporte o tratamiento en forma regular, y requieren manejo especial, al igual que la recolección de desechos generados por eventos ocasionales como ferias, verbenas o exposiciones auspiciadas por organismos públicos o privados, persona natural o jurídica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos de que los residuos o desechos sólidos susceptibles de manejo especial se encuentran en terrenos o lugares privados y sus propietarios no solicitan el servicio, o encontrándose los mismos en lugares públicos o abiertos al público, el Ejecutivo Municipal hará lo conducente para ordenar la recolección e impondrá sanción al responsable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin organicen actos públicos, tales como, conciertos, mítines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos, están en el deber de recogerlos, almacenarlos adecuadamente y pagar la tarifa por servicio de manejo especial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales se efectuará en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos.

**ARTÍCULO 39.** Los usuarios que requieran el servicio de manejo especial deberán solicitarlo ante el órgano o prestador del servicio exponiendo lo deseado, se hará la inspección para determinar la cantidad en dimensión o volumen, las características de los residuos o desechos a ser recolectados, la ubicación y frecuencia del mismo, así como cualquier otro aspecto que pueda influir en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 40.** El acarreo, transporte o recolección de estos desechos sólidos sin la autorización del Municipio se convierte en una infracción que será penalizada, con el doble del costo establecido para la misma.

**ARTÍCULO 41.** El servicio extraordinario o de manejo especial de recolección de Desechos Sólidos será pagado previamente a la prestación del mismo.

**TÍTULO II  
DE LOS USUARIOS  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 42.** Son usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias, enfiteutas, comodatarias, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Bejuma del Estado Carabobo, independientemente del uso que de éstos se haga.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El propietario del inmueble es solidariamente responsable del pago de las tarifas por concepto del servicio, aun cuando el inmueble se encuentre ocupado o sea aprovechado por otra u otras personas, sin uso o desocupado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los ciudadanos en general están en el deber de informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores u operadores de los residuos y desechos sólidos en contra de las normas vigentes y solicitar el servicio de recolección que sea pertinente según el caso.

**ARTÍCULO 43.** A los efectos de la presente Ordenanza, los usuarios se clasifican en:

- 1. Usuarios residenciales.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias, enfiteutas, comodatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.
- 2. Usuarios comerciales.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias, enfiteutas, comodatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a actividades lucrativas, diferentes de la industrial.
- 3. Usuarios industriales.** Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que sean propietarias, arrendatarias, enfiteutas, comodatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a la actividad industrial cuyos residuos o desechos sólidos sean generados en virtud de procesos de fabricación, transformación, producción y elaboración de productos.
- 4. Usuarios institucionales.** Las personas jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, enfiteutas, comodatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a actividades sin fines de lucro o de carácter gubernamental.

**CAPÍTULO II  
DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 44.** Se establecen los siguientes deberes relacionados con los servicios regulados por la presente

Ordenanza:

1. Los responsables de establecimientos comerciales, industriales e institucionales, quedan obligados a mantener permanentemente limpias y en buen estado de conservación las aceras y los frentes adyacentes a sus inmuebles, edificios, establecimientos u otros lugares anexos o contiguos que utilicen en sus actividades. Igual obligación corresponde a los propietarios, inquilinos u ocupantes de los inmuebles residenciales y a los conserjes o encargados de la limpieza en el caso de inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal.
2. Los responsables de establecimientos privados o públicos que sean visitados o frecuentados por el público, están en el deber de mantenerlos permanentemente aseados y en aceptables condiciones de higiene.
3. La recolección y almacenamiento primario será realizado por los propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes de los inmuebles ubicados en el Municipio, utilizando recipientes rígidos reutilizables cuya capacidad no debe exceder de 120 litros o en bolsas plásticas con una capacidad máxima de 120 litros. Los recipientes rígidos o no, deberán estar cerrados de tal manera que no haya riesgo de apertura en su manipulación y deberán ser colocados en lugares visibles y accesibles para la recolección en los días y horarios que les corresponda, los cuales no podrán obstaculizar el paso peatonal y vehicular. Los propietarios de edificaciones dotadas de incineradores están en la obligación de recolectar los residuos producidos en recipientes o contenedores destinados al efecto.
4. En los edificios, centros comerciales, condominios o cualquier forma de comunidad organizada, deberá preverse un espacio acorde para el acopio y recolección de los residuos y desechos por parte de los vehículos recolectores, de conformidad con las normas sanitarias. El Municipio podrá condicionar el otorgamiento de los permisos o autorizaciones necesarios para la construcción o habitabilidad de tales inmuebles, así como para realizar actividades comerciales en los mismos, a la construcción del sitio de acopio de residuos y desechos sólidos de acuerdo a las normas sanitarias.

Los usuarios deben acumular los residuos y desechos sólidos para su recolección por el prestador del servicio con una (1) hora de antelación al horario de recolección correspondiente a la ruta respectiva, el cual será notificado con suficiente anticipación.

5. Los vendedores ambulantes, vendedores de mercancía seca en mercados y otros similares de la economía informal, quedan obligados a proveerse de recipientes con bolsas plásticas para disponer los desperdicios que diariamente generan, debiendo responder por la limpieza y aseo permanente del lugar en que ejercen su comercio.
6. Los usuarios deben obtener los permisos o autorizaciones para la realización de cualquiera de las actividades reguladas por la presente Ordenanza que así lo requieran.
7. Los usuarios deben cumplir con las normas y recomendaciones técnicas establecidas por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 45.** Los propietarios o poseedores de terrenos públicos o privados sin edificaciones o con edificaciones no utilizadas, deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza y aseo, totalmente libres de todo tipo de residuos, desechos sólidos y maleza así como debidamente cerrados o cercados con cercas sólidas de acuerdo a los criterios de ornato y seguridad que se establezcan conforme a los criterios técnicos aplicable, salvo que se trate de terrenos usados para fines recreacionales, deportivos o culturales, en proceso de parcelamiento o en construcción los cuales podrán ser cercados mediante el uso de mallas tipo ciclón u otra similar.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En los casos de incumplimiento, el Ejecutivo Municipal otorgará un lapso perentorio al propietario o poseedor para el cumplimiento de la obligación incumplida. Transcurrido el lapso sin que se hubiese ejecutado lo ordenado, se procederá a la realización de los trabajos pertinentes, quedando el

propietario o poseedor obligados a pagar su costo y la sanción pecuniaria correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ordenanza respectiva.

**ARTÍCULO 46.** Todo usuario debe procurar la separación o segregación de residuos y desechos sólidos desde el origen de conformidad con los lineamientos existentes en materia sanitaria y ambiental, así como adoptar las medidas que se encuentren a su alcance para lograr la disminución de residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 47.** A los fines de mantener la pulcritud y aseo de los espacios públicos del Municipio, se prohíbe:

- a)** Depositar materiales de construcción o escombros en las aceras y lugares de uso público por un tiempo mayor al estrictamente necesario para acarrearlo al sitio de destino.
- b)** Quemar residuos o desechos en la jurisdicción del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y con estricta observancia de las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.
- c)** Arrojar a sitios públicos aguas servidas o desperdicios líquidos.
- d)** Lavar o reparar vehículos, artefactos o cualquier tipo de bien mueble en calles, avenidas y lugares de uso público.
- e)** Colocar, para su recolección por la autoridad competente, residuos o desechos sólidos en recipientes no adecuados o en horarios distintos a los fijados previamente conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- f)** Crear o fomentar basureros.

**ARTÍCULO 48.** Se prohíbe almacenar en bolsas, recipientes, pipotes o contendores los siguientes materiales:

- a)** Explosivos, materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
- b)** Residuos y desechos que excedan de la capacidad del recipiente.
- c)** Animales muertos, residuos patológicos o farmacéuticos o materiales punzo- cortantes.
- d)** Escombros y residuos provenientes de construcciones.
- e)** Cualquier otro residuo o desecho cuya generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final sea objeto de legislación especial, en virtud de constituir un peligro para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

**ARTÍCULO 49.** Se prohíbe el traslado de materiales de construcción, escombros y cualquier clase de residuo o desecho sólido en vehículos que carezcan de los dispositivos necesarios para impedir el vertido del contenido transportado en la vía pública.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 50.** Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionados por el Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 51.** Sin perjuicio de otras sanciones aplicables conforme a las Leyes respectivas, será sancionado el usuario que faltare a los deberes establecidos en los artículos 44 y 45 o incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos 47, 48 y 49 de la presente Ordenanza será sancionado con multa de Veinte (20) TCMMV y/o Unidades de Cuenta Dinámica en el caso de usuarios residenciales e institucionales y de cincuenta (50) TCMMV y/o Unidades de Cuenta Dinámica (UCD), los usuarios comerciales e industriales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los artículos anteriores, la

sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que hubiere sido impuesta al infractor.

**ARTÍCULO 52.** En caso de reincidencia por más de tres veces en un año del sector comercial, la Dirección de Ambiente elaborará un informe que será remitido a la Dirección de Hacienda para que ésta inicie un procedimiento sumario tendiente al cierre temporal o definitivo del establecimiento.

**ARTÍCULO 53.** Los usuarios comerciantes e industriales que incurran en falta de pago del servicio público de aseo urbano y domiciliario en las condiciones que se señalan en el artículo 80 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa de cinco (5) TCMMV y/o Unidades de Cuenta Dinamica en el caso de usuarios residenciales e institucionales, de quince (15) TCMMV y/o Unidades de Cuenta Dinamica (UCD) para casos comerciales y para los industriales de cincuenta (50) TCMMV y/o Unidades de Cuenta Dinamica (UCD) más la deuda acumulada por el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios correspondientes.

**ARTÍCULO 54.** Si transcurridos quince (15) días continuos a partir de la fecha de Notificación de la multa y tratándose de usuario comercial o industrial éste se mantuviera sin pagar las cantidades adeudadas, se le sancionará con multa sucesivas por cada mes vencido.

**ARTÍCULO 55.** Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser intimadas extrajudicial o judicialmente por el Municipio o el prestador del servicio conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca. En este caso, el usuario será responsable de los costos en que incurriera la autoridad administrativa para obtener el pago.

**ARTÍCULO 56.** La imposición de las sanciones prevista en la presente Ordenanza no excluye las responsabilidades de cualquier naturaleza en que pudieran incurrir los infractores de ésta por los daños y perjuicios ocasionados a los bienes del dominio municipal.

**TITULO III**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LOS RECURSOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR ILICITOS AMBIENTALES, MAL ALMACENAMIENTO O**  
**INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 57.** De iniciarse el procedimiento de oficio la Dirección de Ambiente ordenará la apertura del procedimiento notificando de tal situación a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas que consideren pertinentes. Vencido dicho lapso se continuará con la sustanciación del procedimiento.

**ARTÍCULO 58.** De iniciarse el procedimiento mediante solicitud de parte interesada, la Dirección de Ambiente ordenará la inspección del sitio y verificados los hechos denunciados, dará apertura al procedimiento y notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas que consideren pertinentes. Vencido dicho lapso se continuará con la sustanciación del procedimiento.

**ARTÍCULO 59.** En los procedimientos iniciados a solicitud de parte interesada, ésta deberá indicar los siguientes aspectos:

1. El organismo al cual está dirigida

- 2.** Nombres y apellidos completos del o los denunciantes, así como los correspondientes números de cédulas de identidad, o en su defecto números de pasaporte. En caso que el denunciante fuera persona jurídica, se requerirá instrumento que acredite su representación.
- 3.** Expresión clara y concisa del o los hechos denunciados
- 4.** Ubicación del sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos que se denuncian, con indicación de la calle o avenida, nombre del inmueble o comercio denunciado, nombre de la urbanización o sector y cualquier otra indicación que a juicio del denunciante considere pertinente informar
- 5.** Nombres y apellidos del o los denunciados, cédula de identidad, dirección de su lugar de residencia u otro lugar donde pueda recibir información o notificación, número de teléfono y correo electrónico, si los conociere o tuviere.

**ARTÍCULO 60.** Si dentro del lapso probatorio señalado en los artículos anteriores, el presunto infractor se compromete mediante escrito consignado por ante la Dirección de Ambiente a subsanar las irregularidades existentes, se abrirá un lapso de siete (7) días hábiles para dar cumplimiento al compromiso asumido. Este lapso podrá ser prorrogado una sola vez mediante solicitud motivada, atendiendo a las características particulares y complejidad del caso.

**ARTÍCULO 61.** Una vez vencido el lapso previsto en el artículo anterior o su prórroga, la Dirección de Ambiente, ordenará una nueva inspección a los fines de constatar el cumplimiento del compromiso contraído. Subsanadas las irregularidades se ordenará el cierre del procedimiento; en caso contrario, se continuará con el procedimiento.

**ARTÍCULO 62.** La decisión se producirá dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, al vencimiento del lapso para presentar alegatos, promover y evacuar pruebas.

**ARTÍCULO 63.** Si la decisión de la Dirección de Ambiente determina que no existe infracción a esta Ordenanza, se notificará al presunto infractor y al denunciante el cierre del procedimiento y archivo del expediente. Una vez emitida la decisión se notificará en un lapso de siete (7) días hábiles, de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II DE LA FLAGRANCIA**

**ARTÍCULO 64.** A los efectos de esta Ordenanza se entiende por infracción flagrante la que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por el inspector ambiental o por cualquier funcionario fiscal o policial al servicio del Municipio, Estado o Nacional.

**ARTÍCULO 65.** Cometida la infracción, el fiscal impondrá la sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de tres (3) días hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

**ARTÍCULO 66.** Impuesta la sanción se procederá a abrir expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

**ARTÍCULO 67.** En el escrito de descargos el presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5)

días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

**ARTÍCULO 68.** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, a Dirección de Ambiente dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

**ARTÍCULO 69.** Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargos dentro de lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso vencido el lapso probatorio, la Dirección de Ambiente dictara la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.

### **CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 70.** La Dirección de Ambiente o el órgano descentrado creado con competencias ambientales o ente similar notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.

**ARTÍCULO 71.** La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo. La notificación se practicará personalmente y la persona notificada dejará constancia firmada de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ello se produjo.

**ARTÍCULO 72.** La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma está dirigida, en el lugar donde se genere la infracción de esta Ordenanza o en su lugar habitual de trabajo, caso este último en el cual bastará con entregar la notificación a cualquier persona, quien firmará recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, así como su nombre y cédula de identidad.

**ARTÍCULO 73.** Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación regional, y en este caso, el interesado se entenderá notificado a los siete (7) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 74.** Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante la misma autoridad administrativa que dictó el acto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El recurso será decidido dentro los quince (15) días hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 75.** En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

### **TÍTULO IV DE LA TARIFA, DEL PAGO Y DE LA FIJACION CAPÍTULO I**

## DE LA TARIFA

**ARTÍCULO 76.** La prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, incluyendo el de manejo especial, tendrá como contrapartida obligatoria el pago de la tarifa que corresponda de acuerdo con la que se haya fijado.

**ARTÍCULO 77.** Los usuarios están en el deber de pagar en forma oportuna la tarifa fijada por la autoridad competente por los servicios de aseo urbano y domiciliario, así como las multas que fueren impuestas en caso de violación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los usuarios que sean propietarias, arrendatarias, enfiteutas, comodatarias, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, conjuntos cerrados, consejos comunales, asociaciones civiles, urbanizaciones privadas o cualquier forma de comunidad organizada, a quienes se emitirá una factura única, y deberá detallarse la tarifa que les corresponde pagar a cada inmueble, y será la responsable de efectuar el pago al órgano o prestador del servicio que cumpla con esta función.

**ARTÍCULO 78.** El valor de referencia para calcular la tasa del servicio de aseo urbano y domiciliario, incluyendo el de manejo especial, será la (TCMMV) Unidad Cuenta Dinamica.< (UDC)

**ARTÍCULO 79.** Cuando en una edificación existan inmuebles con uso mixto se establecerá la tarifa separadamente de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ordenanza, del mismo modo se procederá cuando en un mismo inmueble coexistan usuarios diferentes.

## CAPÍTULO II DEL PAGO

**ARTÍCULO 80.** La prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario causuará mensualmente una tarifa de acuerdo al régimen tarifario contemplado en esta Ordenanza. El plazo para el pago de las tarifas exigibles a los usuarios del servicio es de veinte (20) días contados a partir del primer día de cada mes.

**ARTÍCULO 81.** La falta de pago de la tasa correspondiente en la oportunidad debida hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Municipal, la obligación del usuario de pagar multa e intereses de mora conforme a lo previsto en el código orgánico tributario.

**ARTÍCULO 82.** El pago correspondiente deberán hacerlo los usuarios del servicio de aseo urbano, en las taquillas receptoras destinadas por el Municipio o los medios electrónicos que se disponga para tal fin.

**ARTÍCULO 83.** EL Municipio podrá contratar con compañías recaudadoras o prestadora de otros servicios, para que cobren las tarifas correspondientes al servicio de aseo urbano conjuntamente con el cobro del servicio que éstas prestan. En tal caso, los usuarios podrán pagar la tarifa correspondiente, en las taquillas receptoras de las mismas o a través de los mecanismos automatizados que se determinen.

**ARTÍCULO 84.** El pago debe realizarse por la totalidad de la factura mensual, no pudiendo las taquillas receptoras recibir pagos fraccionados de la mensualidad que corresponde. Las taquillas podrán recibir abonos a las deudas acumuladas siempre que este cubra el monto de mensualidades completas.

**ARTÍCULO 85.** Una vez realizado el pago correspondiente, el usuario tendrá el derecho a que el Municipio, el prestador del servicio y/o recaudador le expida la factura que hubiere pagado.

**ARTÍCULO 86.** El Municipio exigirá el certificado electrónico de pago a los usuarios del servicio de aseo urbano para conceder, tramitar, renovar o pagar Licencia de Actividad Económica, Licencia de Licores, Transacción Inmobiliaria, Publicidad Comercial. Asimismo, será obligatorio dicho certificado del servicio de aseo urbano para solicitar cualquier trámite administrativo por ante la Dirección de Catastro u obtener cualquier permiso o autorización administrativa que deba expedir la administración municipal con relación a inmuebles ubicados en el territorio del Municipio Bejuma.

**ARTÍCULO 87.** La Dirección de Ambiente o el órgano descentrado creado con competencias ambientales o ente similar llevará un Registro de Pago producto de las sanciones impuestas por el incumplimiento de esta Ordenanza y los interesados deberán obtener el certificado electrónico del pago correspondiente.

**ARTÍCULO 88.** La Dirección de Ambiente o el órgano descentrado creado con competencias ambientales o ente similar deberá hacer seguimiento y control de las multas impuestas por concepto del incumplimiento de esta Ordenanza a los fines de velar que estas hayan sido pagadas por sus infractores.

**ARTÍCULO 89.** El ente encargado, el prestador del servicio y/o recaudador remitirá a la Dirección de Ambiente o el órgano descentrado creado con competencias ambientales o ente similar una relación con la información sobre los pagos recibidos por concepto de las multas, lo que permitirá actualizar el registro de infractores.

### **CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 90.** La tarifa por el servicio de aseo urbano y domiciliario para los usuarios residenciales se establece considerando el tipo y ubicación del inmueble, fijándose la tarifa según el cuadro tarifario anexo, señalado "A".

**ARTÍCULO 91.** La tarifa por el servicio de aseo urbano y domiciliario para los usuarios comerciales, institucionales e industriales se establece considerando la suma de todas las actividades que se desarrollen, generación, y frecuencia del servicio, independientemente de su ubicación, fijándose la tarifa según el cuadro tarifario anexo, señalado "B".

Nivel I: 0 – 300 Kgs/mes

Nivel II: 301 – 600 Kgs/mes

Nivel III: 601 – 2000 Kgs

Nivel IV: 2001 Kgs en adelante/mes

**ARTÍCULO 92.** Los servicios de manejo especial causarán una tarifa de conformidad con el tipo de material/servicio, cantidad de viajes y distancia, de conformidad a lo contemplado en esta Ordenanza para servicios de manejo especial que debe ser pagado antes de la prestación del servicio según el cuadro tarifario anexo, señalado "C".

**ARTÍCULO 93.** El servicio de recolección de residuos sólidos prestado a los usuarios de espacios públicos municipal causará una tarifa mínima definida en el servicio especial según el cuadro tarifario anexo, señalado como "C".

**ARTÍCULO 94.** Las transferencia y disposición final de los servicios de manejo especial cuando sean ejecutados por el Municipio o cuando su cobro no sea hecho por la autoridad estadal competente, conforme lo dispuesto en el artículo 36 y la disposición transitoria de la presente Ordenanza, generarán una tarifa equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa del servicio de limpieza, recolección, transporte y tratamiento que será sumada a ésta y podrá pagarse en forma conjunta.

**ARTÍCULO 95.** Los cuadros de tarifarios a los que se refieren los artículos anteriores se identifican con las letras A, B, y C de la siguiente forma:

**CUADRO "A"**

Tabulador del Regimen tarifario del  
Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario  
Residencial

Categorías	Parroquia	<u>Comunidades del Municipio Bejuma:</u>	Precio en UDC
CATEGORIA "A"	PARROQUIA BEJUMA	<i>Carrizal 2</i> <i>Residencias Bejuma</i> <i>Santa María</i> <i>El Rocío</i> <i>Guasqualito</i> <i>San Luis</i> <i>Campo Claro</i> <i>Casco Central</i> <i>Santa Marta</i> <i>Nuevos Urbanismos</i>	2.00
CATEGORIA "B"	PARROQUIA BEJUMA	<i>Los Fundadores</i> <i>Surtidor</i> <i>Pueblo e' Paja</i> <i>Carrizales</i> <i>La Alegría</i> <i>Bejumita</i> <i>San Rafael</i> <i>El Rincón</i> <i>Pueblo Nuevo</i> <i>Chirguita</i> <i>Serauto</i> <i>Unión</i> <i>Banco Obrero</i>	1.00
	PARROQUIA CANOABO	<i>Casco Central</i> <i>San José</i> <i>Boquerón</i> <i>Félix Adam</i> <i>Los Naranjos</i>	
	PARROQUIA SIMON BOLIVAR	<i>La Colonia</i> <i>La Paredeña</i> <i>Potrerito</i>	

		<i>Los Ranchos</i>	
		<i>Grano de Oro</i>	
		<i>24 de Julio</i>	
		<i>Oficina</i>	
		<i>Merecure</i>	
		<i>Caracaro</i>	
		<i>Alcabala Nueva</i>	

CATEGORIA "B"	PARROQUIA SIMON BOLIVAR	<i>Alcabala Vieja</i>	1.00
		<i>León</i>	
		<i>La Curva</i>	
		<i>Miraflores</i>	
CATEGORIA "C"	PARROQUIA BEJUMA	<i>Sectores Tucupido</i>	1.00
		<i>Altos de Reyes</i>	
		<i>El Vigía</i>	
	PARROQUIA CANOABO	<i>Valle Hondo</i>	
		<i>Las Rosas</i>	
		<i>Guarapo</i>	
		<i>Palmichal</i>	
		<i>La Lupe</i>	
		<i>El Despertar</i>	
		<i>La Ciudadela</i>	
		<i>El Lindero</i>	
		<i>Santa Ana</i>	
		<i>Pueblo Nuevo</i>	
		<i>El Letrero</i>	
		<i>Agua Clara</i>	
		<i>Santa Eduviges</i>	
		<i>La Sabana</i>	
		<i>La Manga</i>	
		<i>Cocorote</i>	
	PARROQUIA SIMON BOLIVAR	<i>Canoabito</i>	
		<i>La Seca</i>	
		<i>Guineo</i>	
		<i>Cariaprima</i>	
		<i>Guadalupe</i>	
		<i>La Emilia</i>	
		<i>Trapiche</i>	
		<i>Perico</i>	
		<i>Las Piedritas I</i>	
		<i>Las Piedritas II</i>	

	Casa/Apartamento desocupado	0.25
--	-----------------------------	------

**CUADRO "B"**  
 Tabulador del Regimen tarifario del  
 Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, residencial  
 Comercial, Institucional e Industrial

CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD			RAMO	<i>Categorías del Servicio:</i>	UDC TCMMV			
					I	II	III	IV
1	1	1	ALIMENTOS	Abastos	10.0	50	140	280
1	1	2		Bodegas y Pulperias	10.0	30	70	120
1	2	1		Carniceria Detal de Carnes y Aves	20.0	50	140	280
1	2	2		Detal de Quesos y Charcuterias	20.0	50	140	280
1	2	3		Detal de Productos Alimenticios, Reposteria y condimentos	15.0	40	90	170
1	2	4		Detal de Frutas y Hortalizas	15.0	40	90	170
1	2	5		Detal de Pescaderia	20.0	50	140	280
1	2	6		Detal de Viveres	15.0	40	90	170
1	3	1		Panaderias y Pastelerias	20.0	110	170	280
1	4	1		Supermercado y automercado	70.0	170	210	280
1	4	2		Minimercados	40.0	70	140	280
1	4	3		Tiendas por departamentos	60.0	120	240	480
1	5	1		Areperas, Venta de empanadas	15.0	25	50	100
1	5	2		Cafeterias y Confiterias	15.0	30	50	110
1	5	3		Fuente de soda sin licor	15.0	50	110	170
1	5	4		Heladerias, tortas, barquillas, similares	15.0	60	140	280
1	5	5		Luncherias, hamburguesas, perros calientes y similares	15.0	30	70	120
1	5	6		Casabera	15.0	30	70	120
1	5	7		Venta ambulante de alimentos y bebidas	12.0	24	48	96
1	5	8		Trailer de comida rápida	15.0	70	110	170
1	5	9	EDUCACION	Kiosco	7.0	15	20	50
2	1	1		Academias de Baile, gimnasia, similares	10.0	20	40	80
2	1	2		Academias de Idiomas	10.0	20	40	80
2	2	1		Guarderias Infantiles	10.0	30	50	100
2	2	2		Preescolares privados	15.0	40	60	120
2	2	3		Colegios, Escuelas y Liceos	15.0	50	80	160
2	3	1		Universidades	15.0	90	150	200
2	3	2		Instituto Universitarios	15.0	70	100	150
2	4	1		Parques turísticos y recreacionales	15.0	50	110	170
2	4	2		Acuarios y zoológicos	15.0	50	110	170
2	5	1	EA	Bibliotecas	10.0	30	50	110
2	6	2		Iglesias, templos, congregaciones	10.0	50	110	170
3	1	1	EA	Cines y teatros	20.0	110	170	210

3	2	1	HOTELES, RESTAURANTES Y CLUBES	Emisoras de Radio	10.0	30	70	110
3	2	2		Emisoras de Televisión	10.0	140	280	420
3	3	1		Estudios de Grabacion y Fotografia	10.0	30	70	110
3	4	1		Salas de billar y juegos	20.0	80	120	160
3	4	2		Venta y Alquiler de Peliculas y Video	10.0	30	60	120
3	5	1		Parques atracciones y recreativos	100.0	50	110	170
3	6	1		Salas de exposición y conferencias	15.0	30	70	150
4	1	1		Agencias de festejos	15.0	80	160	320
4	2	1		Asociaciones culturales y deportivas (sin canchas)	10.0	30	70	150
4	3	1		Club Social y Deportivo	25.0	100	180	360
4	3	2		Bar – Restaurant	25.0	110	170	280
4	3	3		Bares	25.0	80	160	320
4	3	4		Tascas	25.0	100	180	360
4	4	1		Polleras, carne asada, similar	30.0	110	170	280
4	4	2		Restaurantes sin licor	30.0	100	180	360
4	7	2	OFICINAS	Licorerias Detal de Bebidas Alcoholicas	25.0	110	170	280
4	7	3		Discotecas, night club y similares	30.0	80	160	320
4	7	4		Bodegon y Distribuidora de licores	30.0	90	180	360
4	7	5		Hipodromo	25.0	60	120	240
4	8	1		Hoteles	35.0	110	180	360
4	9	1		Moteles	35.0	70	140	280
4	10	1		Hospedaje, Pensiones y posadas	25.0	110	170	210
5	1	1		Sucursales de entidades bancarias	50.0	100	200	400
5	1	2		Compañías de seguros	25.0	80	120	260
5	2	2		Agencia de Loteria	15.0	40	80	170
5	2	3		Agencias aduanales	15.0	50	100	150
5	2	4		Agencias de noticias	10.0	40	80	160
5	2	5		Agencias viajes y Turismo	10.0	70	110	170
5	2	6		Empresas Urbanizadoras	10.0	100	150	300
5	2	8		Agencia de Publicidad	30.0	70	110	170
5	3	1		Consulados	15.0	40	80	160
5	4	1		Oficina de condominios	15.0	25	50	90
5	5	1		Agencias u oficinas de cobranza	15.0	25	50	90
5	6	2		Oficinas y locales en Mercados Municipales	10.0	25	45	90
5	8	2		Oficinas en Centro Comercial	15.0	25	45	90
5	8	3		Stand en centro commercial	10.0	20	40	80
5	9	1		Oficinas de libre ejercicio profesional	10.0	25	50	90
5	10	1		Centro de Comunicación y/o Internet	15.0	25	50	90
5	11	1		Casas de cambio	15.0	50	70	110
5	12	1		Galeria de arte	15.0	40	80	160
6	1	1	ASISTENCI	Clinicas con Hospitalizacion	100	170	330	840
6	1	2		Hospitales	60.0	80	160	320
6	2	1		Clínicas sin Hospitalización	65.0	120	220	440

			DETAL DE SERVICIOS EN GENERAL					
			DETAL DE SERVICIOS EN GENERAL					
			DETAL DE SERVICIOS EN GENERAL					
6	3	1		<i>Consultorios Medicos y odontologicos</i>	20.0	30	50	110
6	3	2		<i>Consultorios Veterinarios</i>	20.0	30	50	110
6	3	3		<i>Laboratorios clinicos</i>	20.0	50	130	280
6	3	4		<i>Centro de Estetica</i>	20.0	60	140	300
6	4	1		<i>Servicios de ambulancias</i>	15.0	30	60	120
6	5	2		<i>Farmacias, Boticas y expendio de Medicinas</i>	20.0	50	90	180
6	5	3		<i>Tiendas Naturistas</i>	15.0	40	80	160
6	5	4		<i>Drogueria</i>	20.0	70	110	220
6	6	1		<i>Funerarias</i>	30.0	80	160	320
6	7	1		<i>Cementerios privados</i>	20.0	110	170	210
6	8	1		<i>Venta de articulos ortopedicos</i>	20.0	50	110	170
6	8	2		<i>Ventas de equipos y articulos medicos</i>	20.0	50	110	170
6	9	1		<i>Centros de rehabilitacion</i>	30.0	60	120	240
7	1	1		<i>Depositos mercancia seca</i>	15.0	30	60	110
7	2	1		<i>Barberias</i>	15.0	30	50	110
7	2	2		<i>Peluquerias</i>	20.0	40	80	160
7	3	1		<i>Detal Articulos de Ferreterias, pinturas y similares</i>	20.0	70	110	170
7	3	2		<i>Detal de Articulos de Tornilleria</i>	20.0	50	110	170
7	3	3		<i>Detal de cigarrilos</i>	20.0	40	80	160
7	4	1		<i>Perfumerias</i>	15.0	25	50	100
7	5	1		<i>Lavanderias y tintorerias</i>	15.0	30	60	100
7	6	1		<i>Servicios de Cerrajeria, llaves, similar</i>	15.0	30	50	110
7	7	2		<i>Cauchera, reparacion de cauchos, tripas y rines</i>	20.0	40	90	180
7	8	1		<i>Detal de accesorios, teléf, computadores, servicio tecn y similares</i>	15.0	60	120	240
7	9	1		<i>Detal de ropa y accesorios</i>	20.0	40	80	150
7	9	2		<i>Boutiques</i>	15.0	40	80	150
7	9	3		<i>Detal de Zapaterias y calzados</i>	15.0	50	110	170
7	9	4		<i>Servicio de reparacion de calzados y carteras</i>	15.0	25	50	100
7	10	1		<i>Venta de Ceramica y Artesania</i>	15.0	50	100	150
7	10	3		<i>Detal de marqueteria, cristaleria y espejos</i>	15.0	50	100	150
8	1	1		<i>Tipografia, tarjeteria e Imprenta</i>	15.0	50	100	150
8	2	1		<i>Tapiceria</i>	25.0	50	110	170
8	2	2		<i>Autotapicerias</i>	25.0	60	110	170
8	2	3		<i>Autolavado y servicios de mantenimiento</i>	20.0	80	160	320
8	2	4		<i>Lavado y engrase de Camiones</i>	25.0	70	140	280
8	3	1		<i>Alquiler de vehiculos</i>	20.0	70	110	170
8	3	2		<i>Ventas de vehiculos</i>	20.0	100	200	400
8	3	3		<i>Venta de Maquinaria</i>	20.0	70	140	280
8	3	4		<i>Transporte de carga pesada</i>	30.0	60	120	240
8	3	5		<i>Detal de equipos y maquinarias agricolas</i>	20.0	56	112	224
8	3	6		<i>Servicios de Maquinaria Pesada</i>	30.0	60	120	240
8	4	1		<i>Detal de repuestos y accesorios Automotriz</i>	20.0	50	110	170
8	4	2		<i>Detal de Lubricantes y Aceites Automotriz</i>	20.0	40	80	160

			DETAL DE SERVICIOS EN GENERAL				
8	4	3					
8	4	4	<i>Electroautos</i>	20.0	40	80	160
8	4	4	<i>Estaciones de Servicio</i>	50.0	110	170	210
8	4	5	<i>Reconstrucción y mantenimiento de piezas mecanicas</i>	20.0	40	80	160
8	4	6	<i>Recuperadora de materiales reciclables, metales, similares</i>	40.0	80	160	320
8	4	7	<i>Reparación de piezas automotrices</i>	20.0	40	80	160
8	5	1	<i>Gimnasios</i>	10.0	50	110	170
8	6	1	<i>Detal de Cauchos y Tripas</i>	20.0	40	80	160
8	7	1	<i>Reencauchadora</i>	30.0	60	120	210
8	7	2	<i>Taller automotriz, latoneria y pintura</i>	25.0	40	80	150
8	7	3	<i>Talleres Metalurgicos y Metalmechanico</i>	25.0	40	80	150
8	7	4	<i>Talleres reparacion artefactos electricos</i>	25.0	40	80	150
8	8	1	<i>Chiveras</i>	30.0	60	90	180
8	9	1	<i>Floristerias</i>	15.0	50	110	170
8	9	2	<i>Viveros</i>	15.0	70	140	280
8	11	1	<i>Joyerias</i>	20.0	40	80	170
8	12	1	<i>Detal de Jugueterias y Piñaterias</i>	20.0	30	60	120
8	12	2	<i>Detal de Quincalleria y articulos para regalos</i>	20.0	40	70	140
8	12	3	<i>Detal de Fuegos Artificiales</i>	20.0	45	90	180
8	13	1	<i>Opticas</i>	15.0	30	60	120
8	14	1	<i>Detal de Tela , Sastreria y Talleres de costura</i>	10.0	20	40	80
8	15	1	<i>Detal de productos Agropecuarios</i>	20.0	60	120	240
8	15	2	<i>Detal de Alimentos y articulos para animales</i>	20.0	60	140	280
8	15	3	<i>Agropecuaria</i>	20.0	60	140	280
8	16	1	<i>Ventas de articulos deportivos y hobbies</i>	15.0	45	90	180
8	16	2	<i>Ventas de articulos para el hogar</i>	15.0	70	140	280
8	16	3	<i>Ventas de equipos electricos</i>	20.0	60	120	240
8	16	4	<i>Ventas de equipos, articulos y mat. Oficina</i>	15.0	50	100	200
8	17	1	<i>Venta de Materiales Electricos</i>	20.0	40	110	170
8	18	1	<i>Detal de Productos de limpieza</i>	15.0	40	110	170
8	19	1	<i>Centros de fotocopiado, encuadernaciones y similares</i>	10.0	30	60	120
8	20	1	<i>Distribuidoras de gas domestic</i>	20.0	40	80	160
8	20	2	<i>Recarga de botellones de Agua potable</i>	15.0	40	70	140
8	21	1	<i>Librerias y papelerias</i>	10.0	50	90	150
8	22	2	<i>Servicios de Estacionamientos</i>	15.0	50	110	170
8	23	1	<i>Lineas de Autobuses y Taxis</i>	15.0	25	50	100
8	23	2	<i>Servicios de embalaje y mudanza</i>	10.0	40	80	160
8	24	1	<i>Servicio de reparación de tren delantero y frenos</i>	20.0	40	80	160
8	24	2	<i>Servicio de reparacion de radiadores</i>	20.0	40	80	160
8	25	1	<i>Talleres de confección de prendas de vestir</i>	20.0	40	80	160
8	26	1	<i>Carpinterias y detal de madera</i>	20.0	50	110	170
8	27	1	<i>Servicios de limpieza y fumigación</i>	15.0	30	60	120
8	28	1	<i>Herreria y carpinteria</i>	20.0	40	80	160
8	29	1	<i>Venta de muebles Y/O camas</i>	20.0	50	110	170
9	1	1	<i>Distribuidora de alimentos y bebidas</i>	40.0	50	140	280

9	1	2	DISTRIBUIDORAS, FABRICAS Y SIMILARES	Distribuidora o Suministros de materiales (industria y const.)	40.0	50	140	280
9	2	1		Mayor de Charcuteria	35.0	80	160	320
9	2	2		Mayor de leche, quesos y productos lacteos	35.0	80	160	320
9	2	3		Mayor de viveres	35.0	80	160	320
9	2	4		Mayor de Frutas y Hortalizas	30.0	80	160	320
9	2	5		Mayor de Bombones, Golosinas y Confiteria	35.0	80	160	320
9	2	6		Mayor de quincalleria	30.0	80	160	320
9	2	7		Mayor de aves beneficiadas	20.0	80	160	320
9	2	8		Mayor de bebidas alcoholicas	50.0	80	160	320
9	2	9		Mayor de articulos de ferreteria	30.0	80	160	320
9	2	10		Mayor de articulos de limpieza	25.0	80	160	320
9	2	12		Frigorifico Mayor de carnes	40.0	80	160	320
9	3	1		Granjas o fabricas de alimentos	75.0	110	170	210
9	3	2		Empresas manufactureras	75.0	110	170	210
9	4	1		Aeropuertos Privados	230.0	300	600	1200
9	5	1		Embotelladora de agua natural y mineral	50.0	110	170	280
9	6	1		Depositos de Industria y silos agricolas	80.0	160	320	560
9	7	1		Elaboración de Alimentos para animales	90.0	180	320	640
9	7	2		Fabricación de aparatos y accesorios electricos automotrices	65.0	110	170	210
9	7	3		Fabricación de maquinarias	120.0	200	400	600
9	8	1		Fabricación de Articulos de plástico	90.0	180	360	720
9	9	1		Fábricas de hielo	50.0	110	170	210
9	9	2		Fabrica de velas y fosforos	50.0	110	170	210
9	9	3		Fabrica de Productos de Limpieza	50.0	110	170	210
9	9	4		Fabrica de prendas de vestir	60.0	70	140	280
9	10	1		Fabricación de piezas mecanicas y metalurgica (Torno)	70.0	140	280	560
9	10	2		Fabrica de laminados y tubos para construcción	100.0	200	400	800
9	10	3		Fabrica Materias para la industria y construcción (Bloqueras)	100.0	200	400	800
9	10	4		Fabrica de productos a base de concreto	90.0	180	360	720
9	10	5		Fabrica de productos de cal y yeso	60.0	120	240	480
9	10	6		Fabrica de pinturas	100.0	200	400	800
9	11	1		Fabrica de productos farmaceuticos	100.0	210	310	630
9	12	1		Fabrica de mermeladas, frutas en almibar, similares	100.0	200	400	800
9	12	2		Fabrica de Galletas	70.0	140	280	560
9	12	3		Fabrica de vinagre, condimentos y especies	60.0	120	240	480
9	13	1		Fabrica de Bolsas plasticas	60.0	120	240	480
9	14	1		Fabrica de Calzado	90.0	140	420	560
9	15	1		Fabrica de colchones	100.0	200	400	800
9	15	2		Fabrica de muebles	80.0	220	440	900
9	16	1		Fabrica de explosivos y fuegos artificiales	120.0	240	480	850
9	17	1		Fabrica de productos de Cauchos	100.0	200	400	800
9	18	1		Extracción y explotación de piedra, arena, grana	90.0	180	360	720
9	19	1		Industria de aluminio	120.0	240	480	960
9	20	1		Explotación de bosques	120	240	480	960

9	21	1		Almacenes de Aduanas	60.0	110	170	280
9	22	1		Hangares	200.0	300	500	700
9	23	1		Fábrica para la elaboración de bebidas alcohólicas y similares	210	420	630	130
9	24	1		Fábrica para la elaboración de productos alimenticios de consumo masivo y similares	210	420	630	1300
9	25	1		Otras fabricas no especificadas	120	240	480	960
10	0	1	LIBRE EJERCICIO	Patente Sin Local	20.0			
10	1	1		Local Desocupado	7	15	30	50

**CUADRO "C"**  
 Tabulador del Regimen tarifario del  
 Servicio Especial o extraordinario

DESCRIPCION	TCMMV (UDC)			
RECORRIDO AL SITIO DE DISPOSICION FINAL DISTANCIA DE 20 KMS	Camion 350	Camion 600	Camion 750	Camion Volteo
Recolección y transporte de desechos voluminosos no peligrosos	50	70	90	80
Recolección y transporte de cauchos	50	70	90	80
Recolección y transporte de escombros	50	70	90	80
Otros no especificados	60	90	100	90

DESCRIPCION	TCMMV (UDC)			
RECORRIDO AL SITIO DE DISPOSICION FINAL DISTANCIA MAYOR A 20 KMS	Camion 350	Camion 600	Camion 750	Camion Volteo
Recolección y transporte de desechos voluminosos no peligrosos	70	90	100	90
Recolección y transporte de cauchos	70	90	100	90
Recolección y transporte de escombros	70	90	100	90
Otros no especificados	80	100	110	90

**TITULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 96.** Mientras el Estado Carabobo establece el régimen tarifario que corresponde a los servicios de transferencia y disposición final de residuos y desechos sólidos, así como la estructura necesaria para su cobro, el Ejecutivo Municipal podrá realizar el cobro de la prestación de tales servicios a los usuarios residenciales, comerciales, institucionales e industriales.

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 97.** El Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos es aprobado por el Alcalde mediante decreto y elaborado por una comisión que el Alcalde creará a los efectos, integrada por representantes de todas las áreas de la gestión Municipal Ambiental involucradas, Dirección de Ambiente o el órgano desconcentrado creado con competencias ambientales o ente similar, Dirección de Educación, Dirección de Hacienda, empresa o concesionaria encargada de la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario del municipio si fuere el caso.

**ARTÍCULO 98.** Todo lo no previsto en materia de procedimientos en esta ordenanza, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 99.** Todo lo no previsto en esta ordenanza, se regula de manera supletoria con las normas establecidas en la Ley de Gestión Integral de la Basura y su reglamento, Normas sobre Emisiones de Fuentes Móviles, Normas Covenin 2903R y 227R o en el ordenamiento jurídico que las sustituya.

**ARTÍCULO 100.** Todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza pueden ser desarrolladas mediante Reglamento dictado al efecto, con sujeción al propósito, espíritu y razón de las mismas.

**ARTÍCULO 101.** Se deroga la REFORMA TOTAL DE ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO BEJUMA publicada en Gaceta Municipal N° 48 de fecha 27 de diciembre 2021.

**ARTÍCULO 102.** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicacion en la gaceta municipal

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Bejuma, Estado Carabobo a los (29) dias del mes de Diciembre del año 2023. Año 213° de la Independencia y 164° de la Federacion y 24° de la Revolución.

**Presidenta De La Camara  
Luilimar Mercado**

**Secretaria De Camara  
Abg. María Dayana Chávez**

**Cúmplase Publíquese y Ejecútese**

**Alcalde del Municipio Bejuma  
Lorenzo Remedios Abreu.**